

ASUNTO: INICIATIVA QUE REFORMA Y
ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL
CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE
QUERÉTARO

LICENCIADO
HIRAM RUBIO GARCÍA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
QUINCUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO
PRESENTE

Lic. Adolfo Ortega Osorio, Presidente de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Querétaro, en ejercicio de la facultad que me confieren los artículos 16 fracción XV, 21 fracción XII de la Ley de Derechos Humanos de Querétaro, someto al pleno de esta H. Cámara de Diputados, la presente iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma y adiciona a el Código Penal del Estado de Querétaro, bajo la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El derecho a vivir dignamente, en libertad y sin vulneración de la integridad personal, tanto física como psicológica, forma parte inalienable de los derechos humanos universales, y, por ello, es objeto de protección y promoción desde todos los ámbitos jurídicos y, muy especialmente, desde el legislativo.

La violencia de género supone una manifestación extrema de la desigualdad y del sometimiento en el que viven las mujeres en México, y representa una clara conculcación de los derechos humanos. Sin embargo, este reconocimiento no ha llevado aparejada la eliminación ni la suficiente modificación de los factores culturales que subyacen en su origen, ni de la consecuente tolerancia. Mantener estos factores culturales de violencia y discriminación en la ley genera injusticia e impunidad.

Si bien las leyes son disposiciones generales y abstractas que se crean para reglamentar de manera uniforme a la población, quienes tenemos la responsabilidad de generar normas, debemos tomar en cuenta los papeles, capacidades y responsabilidades socialmente determinados para mujeres y hombres, ya que son éstos, los que propician las desigualdades de género existentes en nuestra sociedad; se tiene que reconocer que estas diferencias implican desventajas jurídicas, es decir, que las leyes y reglamentos que se

aplican, sí tienen un impacto diferenciado en hombres o en mujeres, por lo que, desde la elaboración de las mismas, deben de considerarse estas diferencias para lograr, en la práctica, el principio de igualdad jurídica.

Uno de los argumentos sustanciales que favorecen esta reforma legislativa, que abarque el fenómeno de la violencia de género y la discriminación hacia la mujer en toda su integridad, es la función que las leyes tienen como soporte en determinadas realidades y también como motores del cambio.

La ley es un instrumento privilegiado para dar cobertura y garantía a los cambios sociales, por la obligatoriedad que impone para determinadas actuaciones y por la pedagogía que desarrolla en torno a situaciones nuevas.

La propuesta que se hace en este documento ha de servir para dar respuesta a la actual situación, a la vez que contribuirá a configurar el cambio que hemos de construir si queremos avanzar en el camino de la igualdad entre mujeres y hombres. Es necesario reafirmar que los actos de maltrato y violencia de género son delictivos y constituyen una auténtica violación de derechos fundamentales.

En realidad mexicana, los malos tratos y las agresiones sexuales tienen una especial incidencia, y podemos decir que hoy existe una mayor conciencia sobre la violencia de género que en épocas anteriores. Ya no son delitos invisibles solo del ámbito doméstico, si no que existe un rechazo colectivo y una evidente alarma social.

En definitiva, se busca evitar la opacidad de estas conductas, su impunidad y su tolerancia social. Estos actos de violencia de género constituyen una auténtica violación de los derechos humanos, atentan contra la dignidad de las mujeres y, por tanto, contra toda la sociedad. Y en esa medida, poderes públicos y sociedad hemos de construir, con el apoyo de los instrumentos legales precisos, una convivencia basada en nuevos valores de respeto a la igualdad entre mujeres y hombres y a la defensa de los derechos fundamentales, sin exclusiones.

INICIATIVA QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES AL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

DECRETO

Que reforma y adiciona disposiciones al Código Penal del Estado de Querétaro.

PRIMERO.- Se adiciona el artículo 126 bis, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 126-BIS.- Comete el delito de femicidio y se sancionará con prisión de quince a cincuenta años, al que prive de la vida a una mujer cuando concurra en cualquiera de las siguientes circunstancias:

I.- Por motivo de una violación cometida contra la víctima.

II.- Por desprecio u odio a la víctima, motivado en la discriminación.

III.- Por tortura, tratos crueles, inhumanos o degradantes.

IV.- Cuando exista o haya existido una relación de pareja o de carácter conyugal entre la víctima y el agresor.

V.- Cuando se haya realizado por violencia familiar.

VI.- Cuando la víctima se haya encontrado en estado de indefensión, entendiéndose éste como la situación de desprotección real y/o sentida de la víctima, o su incapacidad física, psicológica o emocional para repeler el hecho.

Artículos Transitorios

Artículo Primero.- El presente decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el periódico oficial "La Sombra de Arteaga".

Artículo Segundo.- Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan a la presente reforma.

Dado en la Ciudad de Querétaro, Qro., el 15 de abril del año dos mil once.

ATENTAMENTE

LICENCIADO
JOSÉ ADOLFO ORTEGA OSORIO
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN ESTATAL DE
DERECHOS HUMANOS DE QUERÉTARO